



Siendo las 10:00 horas del día 21 de Julio reunidos en Secretaría Ayuntamiento los integrantes de la Comisión de Reglamentación del H. Ayuntamiento de Sabinas Coah; Regidor C. Javier Jiménez Trinidad, Regidora Laura Fernanda Yribarren Garza y Regidor Raúl Briones Villalobos, en atención a la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Estado de Coahuila dentro de la acción de inconstitucionalidad local AIL03/2022 mediante la que se ordena reponer el proceso legislativo llevado a cabo para la reforma constitucional contenida en el decreto 193 publicado el 21 de enero de 2022 con el objetivo de escuchar de forma debida el sentir de los Ayuntamientos en los términos de la ejecutoria en cuestión, a fin de que estos se pronuncien por separado de cada apartado del proyecto de Decreto, lo que se desarrollará a partir del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a las diversas Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de derechos humanos, y se expiden como parte de la Ley Suprema Coahuilense la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza, la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Coahuila de Zaragoza, suscritas tanto por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, como por los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, de conformidad con el inciso a), del resolutivo segundo, de la sentencia de 27 de junio de 2022, emitida por el Tribunal Constitucional Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022.
5. Clausura de la Sesión.



1. Lista de asistencia.

Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día el(la) regidor Javier Jiménez Trinidad presidente de esta comisión, procedió al pase de lista confirmando la presencia de, Regidora Laura Fernanda Yribarren Garza y Regidor Raúl Briones Villalobos.

2. Declaración de quórum.

Confirmada la asistencia, el presidente (a) de la comisión declaró el quorum legal para el desarrollo de la sesión.

3. Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido se dio lectura al orden del día, sometiéndose a votación resultando su aprobación por unanimidad.

4. Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a las diversas Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de derechos humanos, y se expiden como parte de la Ley Suprema Coahuilense la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza, la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Coahuila de Zaragoza, suscritas tanto por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, como por los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, de conformidad con el inciso a), del resolutivo segundo, de la sentencia de 27 de junio de 2022, emitida por el Tribunal Constitucional Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022.

En uso de la voz el (la) presidente (a) de esta comisión dijo:

Toda vez que el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a las diversas Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de derechos humanos, y se expiden como parte de la Ley Suprema Coahuilense la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza, la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Coahuila de Zaragoza, suscritas tanto por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, como por los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, de conformidad con el inciso a), del resolutivo segundo, de la sentencia de 27 de junio de 2022, emitida por el Tribunal Constitucional Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 03/2022 fue circulado con anterioridad, se propone para su votación en los términos de la sentencia que nos convoca. Como resultado se emite el presente dictamen en los términos siguientes:

a) Primera Parte: Reforma Constitucional de Derechos Humanos y Expedición de Cartas de Derechos.

*Se reforman el numeral 13 del párrafo tercero del artículo 195; se **adicionan** una Sección Primera al Capítulo II del Título Primero con los artículos 7º-A, 7º-B, 7º-C, 7º-D, 7º-E, 7º-F, 7º-G, 7º-H, 7º-I, 7º-J, 7º-K, 7º-L, y 7º-M; una Sección Segunda al Capítulo II del Título Primero con los artículos 7º-N, 7º-Ñ, 7º-O, 7º-P, 7º-Q, 7º-R, 7º-S, 7º-T, 7º-U, 7º-V, 7º-W, 7º-X y 7º-Y; una fracción III al párrafo cuarto del artículo 158; y los artículos 195-A y 195-B, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

Javier





TERCERO.- El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta dos años naturales desde la publicación del presente Decreto para hacer todas las adecuaciones correspondientes a las normas estatales.

CUARTO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila ejercerá la facultad para presentar al Congreso del Estado, en un plazo de hasta 90 días desde la publicación del presente Decreto, la iniciativa de ley nueva o de reforma a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Cualquier duda en la aplicación de este Decreto será resuelta por el Tribunal Constitucional Local.

SEXTO.- La exposición de motivos y el debate parlamentario de este Decreto constituyen interpretación originalista que las personas juzgadoras deberán observar para significar el sentido la finalidad de las normas que deben aplicarse.

En lo general, nuestra motivación respecto a la Primera Parte denominada Reforma Constitucional de Derechos Humanos y Expedición de Cartas de Derechos es el siguiente: se llegó a la **aprobación** de esta Primera Parte, toda vez de que la expedición de las Cartas de Derechos es un parteaguas para la garantía de los derechos humanos de la ciudadanía, estableciendo la obligación estatal de proteger, garantizar, respetar y difundir los derechos humanos de la población.

En ese sentido, sostenemos que el diseño de reforma propuesto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado de Coahuila, pues creemos firmemente que se trata de un proyecto que permite la protección de derechos humanos de nuestro Estado, reforzando el Bloque de Constitucional que establece la normativa internacional y nacional en materia de derechos humanos.

La creación de las Cartas de Derechos Fundamentales que se integran al bloque de constitucionalidad de Coahuila constituye un catálogo de derechos humanos para las



personas operadoras de justicia en la materia, siendo una herramienta e instrumento para su debido actuar, apegado a los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que México es parte.

En lo particular se dictamina **en contra** de lo que establece el artículo 47, segundo párrafo de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, en la parte que señala "Las personas juzgadoras deberán revisar la vigencia de las reglas de paridad con la prueba contextual e histórica de su aplicación".

Lo anterior, pues constituye una vía discrecional ambigua para que los órganos jurisdiccionales en materia electoral puedan demoler todos los logros que el género femenino ha conquistado en materia de paridad de género y en la carrera por la igualdad entre hombres y mujeres para ocupar cargos de elección popular.

En lo general

	A favor	En contra	Abstención	Firma
Javier Jiménez Trinidad	*			
Laura F. Yribarren Garza	*			
Raúl Briones Villalobos	*			

En lo particular por los argumentos señalados.

	A favor	En contra	Abstención	Firma
Javier Jiménez Trinidad		*		
Laura F. Yribarren Garza		*		
Raúl Briones Villalobos		*		

b) Segunda Parte: Reforma Constitucional en Materia de Paridad de Género.

Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 8°; la fracción I del artículo 11; el párrafo primero de la fracción I del artículo 19; el párrafo primero del inciso i) del numeral 3 del



artículo 27; el párrafo primero del artículo 77; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 3°; un tercer párrafo al artículo 4°; la fracción VII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 26; los párrafos tercero y cuarto al numeral 6 del artículo 27; un segundo párrafo al artículo 32; un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, y IV al artículo 77; un párrafo segundo al artículo 86; la fracción VII del artículo 114; un tercer párrafo al artículo 136, recorriéndose los subsecuentes; un sexto párrafo al artículo 146; un párrafo sexto al artículo 168-A; un párrafo cuarto al artículo 195, todos de la Constitución Política Del Estado De Coahuila De Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En materia de paridad y de conformidad con el principio de libertad configurativa de las entidades federativas previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para procurar garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a la Gubernatura del Estado en el siguiente proceso electoral 2023, se deberá estar a lo siguiente:

I. En atención a los principios de autodeterminación y auto organización partidista, previstos en el artículo 41, fracción I, tercer párrafo de la Constitución General de la República, los partidos políticos nacionales y locales deberán cumplir con el principio de paridad en sus procesos internos para determinar la candidatura a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2023.

II. El género de la persona que tome posesión en el año 2023 condicionará el género de las postulaciones del Proceso Electoral posterior.

III. Por lo tanto, si en el Proceso Electoral 2023 resulta electo un hombre en el cargo a la Gubernatura del Estado, los partidos políticos nacionales y locales deberán postular



obligatoriamente a una mujer en el siguiente Proceso Electoral, en los términos previstos en este Decreto.

IV. Si en el Proceso Electoral resulta electa una mujer en el cargo de Gobernadora del Estado, los partidos políticos nacionales y locales estarán en la posibilidad de postular a un hombre en el siguiente proceso electoral, de conformidad con sus procesos internos, o podrán optar por postular nuevamente a una mujer en dicho cargo.

V. Las coaliciones, candidaturas comunes u cualquier otra forma de organización electoral, así como los partidos políticos nacionales y locales que participen por primera vez en el próximo proceso electoral ordinario para renovar la Gubernatura del Estado, también estarán obligados a cumplir con el principio de paridad en los términos previstos en el párrafo anterior.

VI. La regla de paridad no será aplicable a las candidaturas independientes que, habiendo cumplido los requisitos que señala la ley, se registren formalmente en el Proceso Electoral referido, con independencia del número que éstas sean, por lo que para este proceso electoral y los subsecuentes, las personas tendrán derecho a postularse en forma independiente sin condiciones de paridad porque esa obligación constitucional solo será para los partidos políticos.

VII. Las medidas afirmativas contenidas en el presente Decreto, se interpretarán con base el principio de igualdad establecido y regulado en las Cartas Fundamentales de Derechos Humanos.

VIII. En ningún caso, se aplicará para el proceso electoral 2023 la paridad en forma retroactiva en perjuicio de cualquier género conforme al artículo 14 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las

JAVIER



adecuaciones correspondientes al Código Electoral, a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes secundarias correspondientes.

CUARTO.- Para garantizar la paridad de género en las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

QUINTO.- Conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prohíbe la aplicación retroactiva de cualquier norma contenida en este Decreto, en perjuicio de persona alguna.

En lo general, esta Comisión de Reglamentación dictamina que la paridad de género ha ganado un papel fundamental y preponderante en la agenda pública de nuestros días, derivado de una histórica discriminación en el papel de la mujer en cargos políticos una serie de medidas afirmativas han permitido que cada día sean más los espacios en que las mujeres se posicionen y accedan.

No obstante lo anterior, posterior a la reforma denominada "Paridad en todo", esta Segunda Parte del Dictamen de reforma constitucional no establece una exigencia formal que observe los cargos unipersonales, en concreto, el del poder ejecutivo, quedando a una libertad configurativa del poder legislativo local en crear un modelo particular que permita y garantice la paridad.

Derivado de esa omisión se concluye que no hay una fórmula proporcional con los demás principios involucrados, como lo es la autodeterminación partidista, pues aunado al principio de paridad, existe también la libertad que se les debe conferir a los partidos políticos de ajustar sus procedimientos internos de selección.



Por lo anterior, nuestro sentir particular respecto a esta Segunda Parte de Reforma Constitucional en Materia de Paridad de Género es en sentido **negativo** sobre las disposiciones propuestas por el Congreso del Estado de Coahuila en materia de paridad, pues la propuesta no garantiza un equilibrio con los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos, aunado al hecho de que si entra en vigor en 2029, como se dictaminó, la postergación a la aplicación de la paridad de género en Coahuila seguiría vigente y reafirmaría el modelo discriminatorio para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres coahuilenses.

En lo general y en lo particular

	A favor	En contra	Abstención	Firma
Javier Jiménez Trinidad		*		
Laura F. Yribarren Garza		*		
Raúl Briones Villalobos		*		

c) Tercera Parte: Reforma Constitucional en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y sus Familiares.

Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 8°; la fracción I del artículo 11; el párrafo primero de la fracción I del artículo 19; el párrafo primero del inciso i) del numeral 3 del artículo 27; el párrafo primero del artículo 77; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 3°; un tercer párrafo al artículo 4°; la fracción VII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 26; los párrafos tercero y cuarto al numeral 6 del artículo 27; un segundo párrafo al artículo 32; un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, y IV al artículo 77; un párrafo segundo al artículo 86; la fracción VII del artículo 114; un tercer párrafo al artículo 136, recorriéndose los subsecuentes; un sexto párrafo al artículo 146; un párrafo sexto al artículo 168-A; un párrafo cuarto al artículo 195, todos de la Constitución Política Del Estado De Coahuila De Zaragoza



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta dos años naturales desde la publicación del presente Decreto, salvo que se contemple otro plazo en alguna otra disposición, para hacer todas las adecuaciones correspondientes a las normas estatales.

CUARTO.- Durante los procesos de adecuación de las normas estatales al presente Decreto y en cada decisión que se tome y que pueda llegar a afectar el derecho a la búsqueda, se deberá someter a una consulta para escuchar la opinión de colectivos o familiares de personas en situación de desaparición, en forma previa, libre e informada, para que puedan ejercer su derecho a la participación.

QUINTO.- En todo caso, el Congreso del Estado dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, deberá expedir las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, respetando el derecho de las personas víctimas por desaparición y sus defensoras, a una consulta previa, libre e informada, conforme al acuerdo de diálogo que existe con el Ejecutivo del Estado, contenido en el Decreto publicado el 29 de junio de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Cualquier duda en la aplicación de este Decreto será resuelta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como Tribunal Constitucional Local.



La opinión de esta Comisión de Reglamentación, en lo general y en lo particular, es en sentido **afirmativo**, toda vez que consideramos que la agenda de personas desaparecidas y sus familiares ha sido reconocida e incluso aplaudida a nivel nacional e internacional, permitiendo la protección, garantía y reconocimiento a una serie de derechos humanos que previo a esta reforma seguía siendo una materia incierta e incompleta.

Por lo anterior, así como se manifestó en la sesión del Pleno del Congreso de Coahuila en la que se aprobó el dictamen 193, señalamos que los derechos de las víctimas de desaparición es un tema a tratar de manera urgente y puntual, por ello es que la creación de una normativa, en el caso concreto, una reforma constitucional que prevea estos derechos, es un parteaguas que sin duda debe garantizarse y llevarse a cabo.

En lo general y en lo particular.

	A favor	En contra	Abstención	Firma
Javier Jiménez Trinidad	*			
Laura F. Yribarren Garza	*			
Raúl Briones Villalobos	*			

d) Cuarta Parte: Reformas Constitucionales sobre Varios Derechos.

Se reforma la fracción LIV del párrafo primero del artículo 67; se adiciona un segundo párrafo al artículo 7º, recorriéndose los ulteriores, así como un último párrafo al mismo artículo; la fracción LV del primer párrafo del artículo 67; todos de la Constitución Política Del Estado De Coahuila De Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.*



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La motivación, en un sentido tanto general como en lo particular de esta Comisión es en sentido **favorable**, sosteniendo la importancia de esta Cuarta Parte denominada "Reformas Constitucionales sobre Varios Derechos", derivado de que garantiza una serie de derechos humanos que tienden a ser desapercibidos, y por ende, no garantizados de manera puntual, tales como la seguridad vial, sostenibilidad, seguridad de las personas trabajadoras, movilidad, entre otros.

Reafirmando lo anterior, la votación de esta Comisión respecto a esta Cuarta Parte es en sentido de aprobación a la misma, toda vez que constituye una garantía para la inclusión y protección de diversos derechos humanos consagrados en nuestro Bloque de Constitucionalidad.

En lo general y en lo particular.

	A favor	En contra	Abstención	Firma
Javier Jiménez Trinidad	*			
Laura F. Yribarren Garza	*			
Raúl Briones Villalobos	*			

Acuerdo número CR/01/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda por unanimidad someter ante el Cabildo del H. Ayuntamiento de Clausura para su lectura, discusión y, en su caso, aprobación el presente Dictamen emitido por esta Comisión de Reglamentación.

5. Clausura de la Sesión.

Concluidos los puntos del orden del día, se da por terminada la sesión siendo las 11:19 del día 22 de 2022.



C. Javier Jiménez Trinidad

Presidente de la comisión

C. Raúl Briones Villalobos

Secretario de la Comisión

C. Laura Fernanda Yribarren Garza

Vocal

Hoja de firmas de la sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentación del H. Ayuntamiento de Sabinas, Regidor Javier Jiménez Trinidad, Regidor Raúl Briones Villalobos y Regidora Laura F. Yribarren Garza, en atención a la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Estado de Coahuila dentro de la acción de inconstitucionalidad local AIL03/2022 mediante la que se ordena reponer el proceso legislativo llevado a cabo para la reforma constitucional contenida en el decreto 193 publicado el 21 de enero de 2022 con el objetivo de escuchar de forma debida el sentir de los Ayuntamientos en los términos de la ejecutoria en cuestión, a fin de que estos se pronuncien por separado de cada apartado del proyecto de Decreto